

P0000135  
Ⓟ

Manuel Amigo Mateos  
Consejero de  
Presidencia y Trabajo

# JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. de Extremadura, 43  
06800 MERIDA  
Teléfono (924) 30 09 02

Mérida, 6 de octubre de 1992

Ilmo. Sr. D. Román Bolaños Expósito  
Jefe de la Secretaría Particular del Presidente  
MERIDA

*Querido amigo:*

Tal como me interesabas, adjunto te remito informe sobre el documento elaborado por la Secretaría de Política Institucional de la C.E.F. sobre el proceso de delegación de algunas competencias de las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales.

*Un abrazo*



## COMENTARIOS AL DOCUMENTO DE DESCENTRALIZACION EN LAS CORPORACIONES LOCALES.-

### I.- Antecedentes.

El pasado día 3 de septiembre se nos remitió por la Secretaría de Política Institucional de la Comisión Ejecutiva Federal del Partido, un documento o borrador sobre las competencias susceptibles de ser delegadas desde las Comunidades Autónomas a las Entidades locales. Dicho documento tiene su antecedente en el catálogo de materias susceptibles de transmisión o delegación, que nos había sido remitido en el mes de abril.

Por nuestra parte, recibida la relación de materias citada, realizamos un documento-informe en el que, además de analizar cada una de ellas, enmarcábamos la posible asunción de nuevas competencias por las Entidades locales, dentro de los problemas que plantea la compleja distribución de competencias en las diferentes instancias.

### II.- Consideraciones.

Tal como apuntábamos en el informe citado, dos son las fórmulas previstas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local para la asignación de competencias a las Entidades locales, por Ley Sectorial como competencia propia o por delegación. De estas dos fórmulas nos inclinábamos para que, partiendo de la distribución competencial formulada por la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la legislación de régimen local, se utilizara preferentemente la delegación, puesto que se mantiene la titularidad de la misma por la Administración autonómica. No obstante y dependiendo de las materias que se vayan a atribuir a las entidades locales y de la capacidad de gestión de estas, no hay que descartar la posibilidad de transferir incluso la titularidad de determinadas facultades a través de la legislación sectorial.

La parte expositiva del último documento que se nos ha presentado recoge esta idea, aunque, en coherencia con el catálogo de materias que después enumera, solamente propone como sistema de atribución la delegación.

Por otro lado y de acuerdo con la preocupación que expresábamos en nuestro informe, se parte de la evidencia de que no todos las entidades locales tienen la misma capacidad

de gestión, por lo que se establecen diferentes niveles de descentralización. Si bien este planteamiento es correcto, lo que no nos parece tanto es la utilización de fórmulas de cooperación y asistencia técnica por parte de otras Administraciones para que la entidad local delegada pueda suplir su falta de capacidad de gestión. Estas fórmulas son acertadas solamente cuando se trata de competencias propias, no en los de delegación, ya que se atribuiría una materia a las entidades locales gestionándose en todo o en parte por órganos de la propia administración delegante o de otra.

Respecto a las materias que se incluyen como susceptibles de descentralización no ha variado respecto al primer borrador. En principio no tenemos nada que objetar a las mismas, salvo lo ya apuntado en nuestro primer informe y unas acotaciones más sobre dos de ellas. En primer lugar, respecto al urbanismo, tanto la supresión de tutelas como aprobaciones ulteriores de los diferentes instrumentos de planeamiento, solamente deben suprimirse en los municipios que tengan capacidad de gestión y técnicos capacitados para analizar e informar los mismos. Asimismo, seguimos considerando insuficientes los mecanismos ordinarios de revisión de los actos y acuerdos municipales (arts. 65 y 66 LBRL) como única forma de impugnación de los de naturaleza urbanística.

Por otra parte, las competencias municipales en materia de protección civil están perfectamente definidas tanto en la Ley de Bases, como en la Ley de Protección Civil y la Norma Básica y deberán desarrollarse mediante la elaboración y aprobación de los Planes correspondientes a su ámbito territorial. Además, debería asegurarse su participación en los procesos de formación de los de ámbito territorial superior. Los Convenios interadministrativos en la materia, deben utilizarse como vehículo para la movilización de recursos ajenos en situaciones de riesgo o siniestros en los que únicamente esté en juego el interés local.

El documento insiste en la descentralización desde la Administración Autonómica a la Local, - en principio las materias que se incluyen son o serán competencia de aquella-, pero nada establece respecto a las materias competencia del Estado que deberían de ser asignadas a las entidades locales. De todas ellas hay que destacar que se persiste en el modelo de funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, lo que choca con la propia autonomía municipal. Deberían ser las propias Corporaciones locales quienes seleccionaran la totalidad de su personal, con fijación de criterios, bases mínimas y programas por la Administración Autonómica e incluir, dentro de los propios procesos selectivos, la formación de todo el personal por las Escuelas o Academias de funcionarios de las Comunidades Autónomas.

### III.- Conclusión.

Como conclusión podemos señalar que el documento profundiza en la descentralización administrativa en favor de las Entidades locales y especialmente de los municipios, de acuerdo con nuestros propios planteamientos plasmados en el Borrador de Ley de Entidades Locales.

No obstante, y teniendo en cuenta que la naturaleza del documento analizado no permite una mayor concreción, la indefinición de determinados aspectos podría hacer variar estos planteamientos dependiendo del sesgo que se pueda dar a los postulados del mismo.

Asimismo, tenemos que objetar que la descentralización que se propone solamente corresponde a las Comunidades Autónomas, sin contemplar ninguna materia susceptible de asignación desde el Estado, entre ellas la habilitación de carácter nacional para determinados funcionarios locales.

Mérida, 1 de octubre de 1992.